

6 June 12/10/2018

San Bernardo, dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

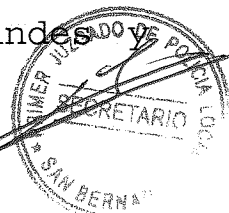
VISTOS Y TENIENDO PRESENTE;

A fojas 53, don Mauricio Andrés Lobos Verdejo, cédula de identidad n°14.477.360-8, domiciliado en Guafo n°2102, comuna de San Bernardo, interpone denuncia infraccional en contra de la sociedad Concesionaria Autopista Central, representada, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 50 C, inciso tercero y 50 D de la ley 19.496, por su administrador de local o jefe de oficina, ambos con domicilio en calle San José n°1145, por infringir a su respecto la ley 19.496, sobre protección de los derechos del consumidor, específicamente por falta de información y equivocada notificación. En el primer otrosí, el denunciante deduce en contra del proveedor ya mencionado, demanda civil de indemnización de perjuicios, para que como consecuencia de su conducta infraccional, sea condenada a pagarle los perjuicios ocasionados, los que avalúa por concepto de daño emergente en \$2.350.000 y \$47.971, por concepto de daño moral, más interés, reajustes y las costas del proceso.

A fojas 58, comparece don Mauricio Andrés Lobos Verdejo, antes individualizado, quien expone que mantenía una deuda menor por tránsitos en la autopista, esto a abril o mayo de 2017, menos de \$100.000, la cual canceló el 15 de septiembre de 2017. El 07 de septiembre le llegó un correo electrónico de la Autopista, con letras grandes

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

San Bernardo, 31 de Agosto de 2018



rojas, notificándole que le inhabilitarían el tag si no se acercaba a la Autopista a cancelar, advirtiéndole que le generaría denuncias a Policía local. Por ello el 15 de septiembre fue a pagar, ese día se enteró que el tag había sido inhabilitado en el mes de junio y había generado una deuda por tránsito infractor con la Autopista de casi \$400.000, sin considerar las multas por denuncias en ese periodo. Su denuncia obedece a que nunca recibió carta aviso en su domicilio registrado en el contrato celebrado con la Autopista, y las mismas habrían sido entregadas a una persona que desconoce quién es. Todo lo anterior hizo que no tomara conocimiento de la deshabilitación del sistema y le generara una deuda que no corresponde, no pudiendo sacar el permiso de circulación de su vehículo, placa patente YC-9468, de su propiedad. Solicita se anulen las deudas que se generaron entre junio y septiembre de 2017 y las multas por denuncias a los juzgados de Policía Local de la comuna.

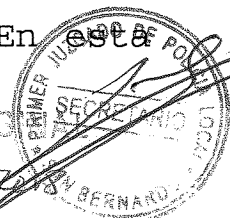
A fojas 59, don Mauricio Andrés Lobos Verdejo, complementa la denuncia y demanda de autos, señalando que el domicilio de la empresa demandada corresponde al de calle San José n°1145, comuna de San Bernardo.

A fojas 61, rola acta de notificación de la denuncia y demanda de autos.

A fojas 122, se llevó a efecto el comparendo de estilo, con la asistencia de don Mauricio Andrés Lobos Verdejo, denunciante y demandante y en rebeldía de sociedad Concesionaria Autopista Central. En

COPIA CONFORME CON SU ORIGEN

San Bernardo, 21 de Agosto de 2018



oportunidad la parte demandante rindió prueba documental y en rebeldía de la demandada no se produjo conciliación.

A fojas 176, se ordenó que ingresaran lo autos para fallo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO;

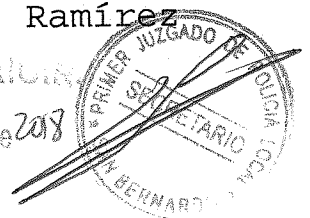
A.- RESOLUCIÓN DEL ASPECTO INFRACCIONAL:

1°) Que, se ha seguido esta causa a los efectos de determinar la responsabilidad infraccional que pudiese afectar a Sociedad Concesionaria Autopista Central, antes individualizada, en los hechos expuestos en la denuncia de autos;

2°) Que, fundando sus acciones el actor expone en lo principal de fojas 53 y en su indagatoria de fojas 58, que el 7 de septiembre de 2017, recibió una notificación a su correo, la cual adjunta, en la cual se le informaba que le iban a inhabilitar el servicio e incurriría en infracciones, ante esto se acercó el día 15 de septiembre a cancelar su deuda, en esa fecha de \$138.0000, encontrándose con la desagradable sorpresa que el Tag ya había sido inhabilitado en junio por lo cual se generó una deuda de \$388.000, más 42 infracciones o UTM en la DAF de San Bernardo. El hecho es que el contrato dice que para inhabilitarle el Tag, se le debe notificar por carta certificada, cosa que hicieron mal dos veces, ya que fueron mal direccionadas y entregadas, al Sr. Cristian Ramírez

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

San Bernardo, 21 de Agosto de 2018



Rut. 15.536618-4. Adjunta carta del Gerente de Correos de Chile y una minuta enviada por el Mop;

3º) Que, la Sociedad Concesionaria denunciada, en la oportunidad procesal correspondiente, no contestó la acción infraccional interpuesta, ni acompañó pruebas para acreditar la legitimidad de su accionar en relación con el denunciante de autos. Por lo antes expresado, en definitiva, la resolución de la presente causa se fundamentará exclusivamente en los antecedentes aportados por el actor;

4º) Que, a los efectos de acreditar sus dichos, el denunciante aportó en el comparendo de estilo los siguientes documentos: **a)** En fojas 01, carta de notificación dirigida por la Concesionaria al actor, de fecha 07 de septiembre de 2017, en la cual se le informa que según sus registros mantiene una deuda infractora con Autopista Central. Por lo tanto, continúa la misiva, si transita por la autopista, se expone a multas por infracciones de tránsito, de acuerdo a lo establecido por el Art. 114 de la ley de ley de tránsito y a incrementar su deuda. **b)** En fojas 05, copia de carta dirigida por la Concesionaria al actor, de fecha 26 de abril de 2017, en que se le invita a pagar su deuda antes del 31 de mayo de 2017 ya que posterior a esa fecha, su tag será inhabilitado para transitar por la Autopista, la cual señala que nunca llegó a su hogar. **c)** En fojas 06, copia de reclamo deducido por el actor ante el Sernac, de fecha 05 de diciembre de 2017, en el cual expresa que su tag fue inhabilitado en el mes de junio de 2017, sin que haya recepcionado ninguna

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

San Bernardo, 31 de Agosto de 2018



carta aviso como señala el contrato. **d)** En fojas 07, copia de la respuesta entregada por don Alejandro Gómez Grandon, Inspector Fiscal, respecto del requerimiento formulado por el actor, relativo a la inhabilitación de tag, sin recibir la carta de aviso previo, en la cual se le informa que conforme a la respuesta de Correos de Chile, de fecha 08 de noviembre de 2017, los envíos certificados estándar fueron recepcionados con fecha 08.05.2017, por el Sr. Cristian Ramírez, Rut 15.536.618-4. **e)** En fojas 08, copia de carta emitida por Correos de Chile en la cual se da cuenta que los envíos estándar n°1180527474214 y 1180527449328, fueron admitidos por dicha empresa con fecha 03 de mayo de 2017 y entregados en la dirección de destino, el día 08 de mayo del 2017 al señor Cristian Ramírez Rut. 15.536.618-4. **f)** En fojas 09 y 10, listado de infracciones informadas en los Juzgados de Policía local de la comuna en relación con el vehículo placa patente YC-9468, cometidas entre el 20 de marzo de 2015 y el 05 de marzo de 2018. **g)** En fojas 11 a 52, comunicaciones de cobranza administrativas y notificaciones de sentencia enviadas al actor por la Municipalidad de San Bernardo, por infracción al Art. 114 de la ley de tránsito. **h)** En fojas 63 a 121, sesenta notificaciones de sentencia emitidas por los juzgados de Policía local de la comuna, en que, en cada una de ellas se impone al actor una multa de 01U.T.M. por infringir el Art 114 de la ley de tránsito;

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL
San Bernardo, 31 de Agosto de 2018

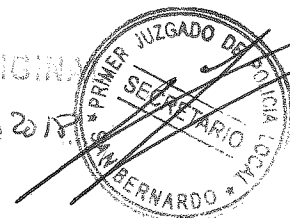


5°) Que, en orden a desacreditar lo informado por Correos de Chile, en cuanto a la entrega de la carta certificada que comunicaba la deshabilitación de su dispositivo tag, a partir del 31 de mayo de 2017, el denunciante no aportó al proceso prueba alguna. Por otra parte, en la especie corresponde tener presente lo dispuesto por la ley en cuanto a que en los contratos bilaterales ninguna de las partes se encontrará en mora de cumplir lo pactado mientras la contraria no lo cumpla por su parte o se allane a cumplirlo en la forma y tiempo debidos, Art. 1.552 del Código Civil. En el presente caso el denunciante Mauricio Andrés Lobos Verdejo, se encuentra confeso que al mes de mayo de 2017, mantenía un saldo deudor con la Concesionaria denunciada;

6°) Que, conforme al mérito del proceso, en especial la propia prueba documental aportada por el actor al proceso, elementos que han sido apreciados por esta Sentenciadora de acuerdo a las reglas de la sana crítica, no se ha formado la convicción que en los hechos denunciados en autos la Sociedad Concesionaria Autopista Central, infringió respecto de don Mauricio Andrés Lobos Verdejo, antes individualizado, la ley de protección a los derechos del consumidor 19.496. En efecto, como antes se expresara, consta de la citada documentación que el denunciante fue oportunamente notificado de la deshabilitación del dispositivo Tag contratado para su vehículo;

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

San Bernardo, 31 de Agosto de 2018



B.- RESOLUCION DEL ASPECTO CIVIL:

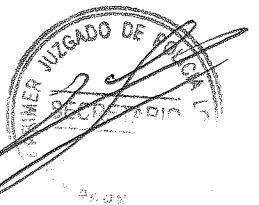
7º) Que, en el primer Otrosí de la presentación de fojas 53, don Mauricio Andrés Lobos Verdejo, antes individualizado, dedujo en contra de la Sociedad Concesionaria Autopista Central, demanda civil de indemnización de perjuicios, a objeto que, como consecuencia de su conducta infraccional, sea condenada a pagarle los perjuicios ocasionados, los que avalúa por concepto de daño emergente en \$2.350.000 y \$47.971, por concepto de daño moral, más interés, reajustes y las costas del proceso;

8º) Que, al analizar la responsabilidad contravencional, ya se concluyó que apreciada la prueba aportada al proceso esta Sentenciadora no se ha formado convicción respecto de la conducta infraccional que se imputa a la empresa demandada, por lo que la querrela infraccional de autos será rechazada en todas sus partes. En razón de lo anterior, al no haberse acreditado la conducta infraccional denunciada y como consecuencia de ello una relación de causalidad entre los hechos denunciados como infracciones y los perjuicios demandados, la demanda civil antes mencionada será rechazada en su totalidad;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts. 13, 14, y 15 de la Ley 15.231; Arts. 14 y 17 de la Ley 18.287, Arts. 1698 y 2329 del Código Civil y Arts. 3º letra e, 12, 23, 26, 50 y siguientes de la Ley 19.496.

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL.

San Bernardo, ... de Agosto de 2018.



SE DECLARA:

Que, se rechazan, sin costas, la denuncia y demanda civil de indemnización de perjuicios, deducidas en fojas 53 de autos.

Anótese, notifíquese, comuníquese a Sernac y archívense los autos en su oportunidad.

Rol n° 1.290-5-2018.

DICTADA POR DOÑA INÉS ARAVENA ANASTASSIOU. JUEZ TITULAR.

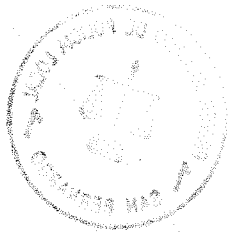
AUTORIZADA POR DON JORGE ROJAS ARIAS. SECRETARIO TITULAR.

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

San Bernardo, 31 de Agosto de 2018



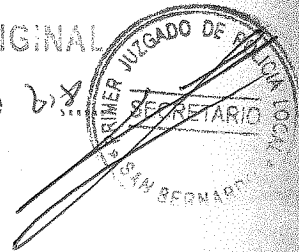
certifico; que la sentencia de fecho de autos idem
de fojas 177 y siguientes; se encuentra firme y ejecutoriada
San Bernardo; 27 de Agosto 2018



S. J. J.

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

San Bernardo, 31 de Agosto de 2018



SE

der
aut

tran
orde
sen

POF

RUE

